

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN****REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL  
AYUNTAMIENTO DE CARMONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017 exige que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz y que dicho modelo asegure un control efectivo para el que se establecen unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos respecto al presupuesto general consolidado de la entidad local.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 1  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B93J9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ (AYUNTAMIENTO DE CARMONA) - ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B93J9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Por su parte el artículo 31 del referido Real Decreto establece la obligatoriedad de elaborar un plan anual de control financiero que planifique las actuaciones anuales del control financiero, tanto el permanente como la auditoría pública.

Estos planes de actuación reflejan la planificación de las actuaciones de control interno en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades dependientes, y control de la eficacia, este último con un alcance más limitado, y han incluido la globalidad de actuaciones a realizar en el ámbito de la propia entidad local y su sector público.

En un periodo en que las tareas encomendadas a los interventores municipales han ido incrementándose con motivo de la aprobación de nuevas normas de aplicación a las entidades locales, no se han acompañado instrumentos para el ejercicio de estas funciones siendo el presente reglamento instrumento para ello.

Una vez aprobado el presente reglamento de control interno, muchas de estas tareas encomendadas estarán perfectamente definidas y reguladas en el mismo.

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del excelentísimo Ayuntamiento de Carmona y sus entidades dependientes cuando existieren, se encuentra regulada, básicamente, en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en los artículos 133.h) y 136.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el capítulo IV del título VI.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI), donde se reglamentan los procedimientos de control y su metodología de aplicación.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional(RJFHN), en particular en el artículo 4.1.
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B93J9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :: 2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B93J9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

en régimen de requisitos básicos.

- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

- Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008.

Deberá, además, tenerse en cuenta la normativa que regula el control interno en la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación. En concreto, resultan de aplicación directa las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) publicadas por resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por último, existen otras funciones asignadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico y que cuentan con una regulación concreta, tales como los informes derivados de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) o la asistencia a las mesas de contratación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal (artículo 136 LRBRL).

La responsabilidad administrativa de dicha función está reservada a los interventores locales, funcionarios con habilitación de carácter nacional (artículo 2.1 del RD 128/2018) quienes tendrán atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización (artículo 2.2 del RD 128/2018).

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

3

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

**TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES****ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local y sus Sociedades Mercantiles y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control.**

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

4



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

**ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.**

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía
- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 5  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

| FIRMANTE - FECHA                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025<br>CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13 |

|                                |
|--------------------------------|
| EXPEDIENTE :: 2025500000000009 |
| Fecha: 11/06/2025              |
| Hora: 00:00                    |
| Und. reg: REGISTRO GENERAL     |

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

**ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.**

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.**

1. El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Dichos requerimientos interdepartamentales deberán ser atendidos en el plazo máximo de 10 días hábiles.

2. Igualmente podrán recabar a través del Alcalde o Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial de Sevilla que legalmente puedan ser prestados, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

3. El excelentísimo Ayuntamiento de Carmona garantizará y aprobará las medidas necesarias, de oficio o a instancia de parte, para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno, sufragando los gastos que se originen o que regularmente sean necesarios abonar en prevención del mismo.

4. Los funcionarios actuantes en el control financiero pueden revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

**TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA****CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.****ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.**

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:
- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
  - b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
  - c) La intervención formal de la ordenación del pago.
  - d) La intervención material del pago.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

7



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

**ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.**

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

a) La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

b) La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

**CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 8  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN****sobre los derechos e ingresos.****ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.**

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

2. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos

**Artículo 10. Fiscalización posterior de Ingresos.**

1. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo. Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

**3.** Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

a. Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

La verificación en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente. No obstante se podrá efectuar comprobaciones aleatorias por muestreo dentro del expediente, y se verificará en todo caso:

- La adecuación de los mismos a las ordenanzas fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de contribuciones especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de imposición y ordenación correspondiente.
- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
- La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

b. Reintegro de Pagos Indevidos:

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe y unidad o área gestora.

c. Tasas, precios públicos por prestación de servicios o realización de una actividad y otros ingresos patrimoniales:

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

d. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 10  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

**e. Fianzas:**

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
- Acto administrativo motivado en virtud del cual se exigen o se devuelven.
- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órganos competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

**4.** Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos. La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

11

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Según se establece en el Anexo 4 de la NIA-ES 530, los principales métodos son los siguientes:

- (a) La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).
- (b) La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.
- (c) El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor (como se describe en el anexo 1 NIA ES-530) en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- (d) La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.
- (e) La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

12

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B93J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B93J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

muestra, inferencias válidas para la población entera.

**5.** De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

**6.** En los supuestos de devolución de ingresos indebidos, la función interventora solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

**7.** En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

**CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.**

**ARTÍCULO 11. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos**

**1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local. A los efectos oportunos se dictará la correspondiente Instrucción de requisitos básicos para el ejercicio de la fiscalización previa limitada. La misma, será aprobada por Resolución de Alcaldía y fijará los extremos correspondientes recogidos en la normativa y referidos a las siguientes normas:

a) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 13  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

b) Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

c) Resolución de 7 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud.

d) Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

e) Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

f) Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

g) Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.

h) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

14



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B93J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B93J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

k) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

l) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

m) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

n) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ñ) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

o) Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

p) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

q) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

r) Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.

s) Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

t) Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

u) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

v) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

w) Bases de Ejecución del Presupuesto

**2.** En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

**a)** La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 15

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :: 2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**b)** Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

**c)** En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**d)** Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, el último en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria.

**e)** Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Alcalde, previo informe del órgano interventor.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

16



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

3. En función de lo estipulado por la Disposición Adicional Tercera. 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

4. A aquellos tipos de gastos y obligaciones que no se contengan expresamente en la Instrucción de requisitos básicos para el ejercicio de la fiscalización previa limitada, les será aplicable el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, comprobándose en estos casos los requisitos básicos generales y los requisitos básicos adicionales establecidos para otros expedientes de gasto.

5. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

**ARTÍCULO 12. Exención de fiscalización previa.**

1. No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, según la Disposición adicional novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 17  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

2. Esta excepción no incluye el control de la existencia de crédito adecuado y suficiente que se proponga por el órgano competente.

3. Sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente para los anticipos de caja fija, contratos menores u otros supuestos, el control de estos gastos se realizará mediante el control financiero, en los términos señalados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 13. Intervención de la liquidación del gasto.**

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

**ARTÍCULO 14. Contenido de las comprobaciones.**

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 18  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

**ARTÍCULO 15. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

**ARTÍCULO 16. Fiscalización de conformidad.**

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

**Artículo 17. Fiscalización de conformidad con observaciones.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

19



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, la Intervención podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichas objeciones con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 19 sobre fiscalización con reparos.

Todo ello sin perjuicio de que las observaciones sirvan para la inclusión de actuaciones en el Plan Anual de Control Financiero que elabore la Intervención General.

**Artículo 18. Fiscalización de disconformidad (Reparos).**

**1.** Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

**2.** Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a)** Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b)** Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c)** Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d)** En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

20



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- Los que el Pleno de la entidad establezca como requisitos o trámites esenciales.

**3.** Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

**4.** En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo sobre tramitación de discrepancias.

**5.** Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

21



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

**ARTÍCULO 19. Tramitación de Discrepancias.**

**1.** La omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, constituye una infracción muy grave cuando esta conducta se pueda considerar culpable.

**2.** Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

**3.** Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Alcalde del Ayuntamiento de Carmona una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a)** Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b)** Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Alcalde o el Pleno será indelegable y deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

**4.** Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 22  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
20255000000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

5. La Alcaldía y el Pleno, a través de aquél, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

A tales efectos, la Alcaldía remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración de la Junta de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carmona sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Alcaldía contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. La Alcaldía podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 20. La Intervención en la comprobación material de la**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 23  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN****inversión.**

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor -o el sustituto del mismo mediante el correspondiente nombramiento accidental de corta duración existente en cada momento realizado por la Junta de Andalucía o, en caso de imposibilidad del mismo, la persona que indique expresamente el órgano interventor- al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

24



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
20255000000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

Para ello deberá notificarse electrónicamente con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándose con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

**CAPÍTULO IV. De la intervención formal y material del pago**

**ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.**

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 25  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :: 2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

**ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.**

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en el art. 15 y siguientes del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.**

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en el art. 15 y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 26

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

siguientes del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y  
anticipos de caja fija****ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.**

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.
- f) Que se respetan las normas relativas a contratación en el sector público aplicables a la Entidad Local.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

**ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos  
de caja fija.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

27



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

En cualquier caso se deberán respetar las normas relativas a contratación en el sector público aplicables a las Entidades Locales.

**ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.**

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en el art. 15 y siguientes del presente Reglamento.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 28  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B93J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :: 2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B93J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

la seguridad pública.

**ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.**

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiéndose utilizar técnicas de muestreo.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

**CAPÍTULO VI. De la omisión de la función interventora****ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.**

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 29  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

los términos previstos en el presente artículo.

**2.** Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Alcalde o del Pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

**3.** Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

**a)** Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

**b)** Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

**c)** Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

**d)** Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

**e)** Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

30

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

5. La omisión de la función interventora previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva, de acuerdo con el previsto en el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, constituye una infracción muy grave cuando esta conducta se pueda considerar culpable.

**TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO**

**CAPITULO I. Disposiciones generales**

**ARTICULO 29. Formas de ejercicio.**

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del Sector Público Municipal se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

**A) El control financiero permanente.** El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El control financiero permanente atenderá a la siguiente clasificación:

- A.1. Control permanente no planificado**
  - A.1.1.** Control previo por disposición legal (actos no sujetos a función interventora).
  - A.1.2.** Control posterior sobre actos o acuerdos con contenido económico por exigencia del Pleno Municipal.
- A.2. Control permanente planificado.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 31  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

| FIRMANTE - FECHA                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025<br>CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13 |

|                                |
|--------------------------------|
| EXPEDIENTE :: 2025500000000009 |
| Fecha: 11/06/2025              |
| Hora: 00:00                    |
| Und. reg: REGISTRO GENERAL     |

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

**A.2.1.** Control posterior sobre actos en régimen de fiscalización limitada previa.

**A.2.2.** Control de actos y acuerdos a posteriori por disposición legal.

**B) La auditoría pública.** Consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico- financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Se pueden clasificar en:

**B.1.** Auditoría de cuentas.

**B.2.** Auditoría de cumplimiento.

**B.3.** Auditoría operativa.

**2.** El control financiero en cualquiera de las formas anteriores tendrá entre sus fines el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En particular, serán objetivos del control financiero de subvenciones: verificar el procedimiento de obtención; su sujeción al plan estratégico de subvenciones; el cumplimiento de las obligaciones a que deban sujetarse los beneficiarios y entidades colaboradoras en la gestión; la realidad y la regularidad de los justificantes presentados y las operaciones origen de la justificación; y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas por beneficiarios y entidades colaboradoras que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, así como a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención.

**ARTÍCULO 30. Control permanente planificado y no planificado.**

**1.** Las actividades de control permanente no planificado se realizarán directamente por la Intervención General cuando tengan su origen en una disposición legal, como las que deban recaer sobre Presupuesto, Liquidación, análisis de la estabilidad presupuestaria, modificaciones de créditos, etc... Su contenido y alcance se atenderá a lo establecido en la norma reguladora. Dichos controles se realizarán con carácter previo a la adopción de los actos y acuerdos. Estas actividades de control no planificado habrán de mencionarse no obstante en el plan anual de control financiero

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

32

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :  
20255000000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

del ejercicio.

Cuando estas actividades de control se realicen a posteriori sobre actos o acuerdos con contenido económico por exigencia del Pleno Municipal podrán realizarse bien directamente por la Intervención General o bajo dirección de ésta con apoyo de medios externos mediante contratos de servicios.

2. Las actividades de control permanente planificado tendrán su origen en el Plan anual de Control Financiero. La Intervención General elaborará anualmente dicho Plan de Control que recogerá, entre otras, todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, e incorporará el análisis de riesgos y las bases utilizadas para la selección de muestras.

El Plan Anual de Control Financiero diferenciará, de forma general entre:

**a)** Actuaciones a las que se ha hecho referencia en el apartado 1º del presente artículo, cuya realización derive de una obligación legal, así como aquellas que tengan su origen en acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Carmona, cuyo ejercicio se realice después de dictar el Acto o adoptar el Acuerdo que corresponda.

**b)** Actuaciones sometidas a función interventora que se seleccionen.

**c)** Actuaciones de auditoría pública, que recogerán:

**c.1.** La tipología de auditorías en las entidades que sean objeto de las mismas.

**c.2.** La forma de realización, ya sea con personal propio o con externo mediante contratos de servicios.

**c.3.** Las entidades sobre las que se realizarán.

**d)** Actuaciones de control a realizar sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones.

**e)** Actuaciones de control de eficacia.

**f)** Cualesquiera otras actuaciones que aseguren el control efectivo de la totalidad del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio en el que se esté actuando.

3. El Plan Anual podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas, que deberán ser informadas por la Intervención General. Dicha modificación será igualmente puesta en conocimiento del Pleno en la primera sesión posterior a la modificación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 33  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
INTERVENCIÓN

CAPÍTULO II.- DEL CONTROL PERMANENTE.

ARTÍCULO 31. Del desarrollo de las actuaciones de control financiero.

1. Las actuaciones de control permanente planificadas se iniciarán mediante comunicación del Órgano Interventor al órgano gestor únicamente en el caso de que las actuaciones de control previstas requieran su colaboración. Las actuaciones derivadas de controles financieros no planificados se iniciarán una vez trasladados por la unidad tramitadora a la Intervención los expedientes objeto de control. En ambos casos las actuaciones a realizar podrán consistir en:
- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
  - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
  - c) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
  - d) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
  - e) Cualesquiera otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.
- Iguals actuaciones podrán seguirse en el ejercicio del control financiero sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de las subvenciones otorgadas.
2. La Intervención General podrá dictar las Instrucciones técnicas que especifiquen el contenido del Plan de Control Financiero, con la determinación de los objetivos específicos y las normas para la elaboración de los Programas de Trabajo para el desarrollo homogéneo de las actividades de control.
3. Los Programas de Trabajo determinarán al menos, en base al plan de control financiero, los sujetos del sector público y áreas de gestión sobre los que se realizará el control financiero permanente; los objetivos de control; los responsables de su ejecución, y los recursos asignados.
4. Los funcionarios responsables de los controles financieros formarán un expediente por cada procedimiento de control que se realice, que comprenderán la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el órgano que efectúe el control, de manera que en conjunto constituyan un compendio de la información utilizada, las

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 34  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE :: 2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

evidencias obtenidas y las pruebas efectuadas en la ejecución de los trabajos de control, junto con las decisiones que se han debido tomar para llegar a formar las conclusiones y opiniones. La estructura de estos expedientes, así como la regulación de su contenido, archivo y custodia, se desarrollará en la Instrucción que al efecto pudiera realizar la Intervención.

**ARTÍCULO 32. Desarrollo del Control permanente previo.**

1. Las actuaciones de control permanente previo se iniciarán una vez recibido en la Intervención el expediente completo con propuesta de resolución, y se realizará mediante el examen de los documentos que lo compongan. Dichos documentos se corresponderán con los definidos, en su caso, en la norma específica que regule su contenido. La falta de documentos que deben integrar el expediente podrá determinar su devolución a la unidad tramitadora sin emisión de informe, a los efectos de que el mismo sea completado.

2. Salvo que una norma sectorial establezca uno distinto, los informes de control permanente previo se emitirán en un plazo de 10 días, contados desde la puesta a disposición del expediente en el órgano de control, plazo que se reducirá a 5 días en caso de ser declarada su tramitación urgente. Si por la complejidad o el volumen del expediente se requiriese un plazo mayor, el Órgano Interventor lo comunicará a la unidad tramitadora, con justificación del plazo necesario para la emisión del informe.

Los plazos para emitir informe de control quedarán suspendidos desde que se soliciten documentos o informes complementarios necesarios para las actuaciones de control, y se reanudarán una vez se hayan incorporado al expediente. El informe responderá a la estructura general que la Intervención General determine, debiendo en todo caso reflejar los antecedentes, los fundamentos legales en los que se base el análisis del asunto, y una conclusión que manifieste el sentido del informe. El informe podrá incorporar recomendaciones o actuaciones para la corrección de las deficiencias expuestas.

3. Cuando se detecte incumplimiento de normas o principios aplicables en el expediente, el informe de control financiero previo lo expresará en el apartado de conclusiones.

**ARTÍCULO 33. Control Permanente posterior.**

1. Las actuaciones de control permanente posterior se circunscribirán a las  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 35  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
20255000000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

establecidas por el plan de control financiero o el acuerdo plenario por las que se insten, y se desarrollarán de acuerdo con las Instrucciones y los Programas de Trabajo que se hayan elaborado al efecto.

Se entenderán incluidos en el ámbito objetivo y subjetivo del control financiero permanente posterior las subvenciones, premios, becas, así como los expedientes a los que sean de aplicación directa o supletoria la Ley General de Subvenciones y su Reglamento. El control financiero de subvenciones se ejercerá sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones otorgadas por cualquier Entidad del Sector Público Municipal definido en el artículo 1.3 de este Reglamento.

**2.** La realización del control permanente se realizará sobre una muestra de operaciones o expedientes conforme determine el Plan Anual de Control Financiero, y sobre las materias y áreas que en él se pudieran establecer.

**3.** El control posterior se documentará en informes cuya estructura, contenido y tramitación se ajustará a lo establecido por la Intervención General.

Los informes se clasifican en provisionales y definitivos:

**a)** El informe provisional, expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. Se remitirán al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada para que, mediante el trámite de alegaciones, aclare o justifique en el plazo de 10 días las actuaciones realizadas. En el supuesto de actuaciones de control financiero sobre beneficiarios o entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, el informe provisional, que podrá proponer la apertura de expediente de reintegro, se dirigirá a la unidad tramitadora de la subvención, beca o ayuda, para que una vez comunicado a los interesados el resultado del informe provisional del control efectuado, realicen las alegaciones en el plazo de 10 días anteriormente citado, incorporando a las propias, las alegaciones o aclaraciones que en su caso hayan realizado las entidades colaboradoras o beneficiarios de las subvenciones.

**b)** Recibidas las alegaciones del órgano gestor se emitirá informe definitivo aceptando o rechazando las alegaciones formuladas. Del informe definitivo se dará traslado al gestor directo y al Alcalde para la elaboración de un plan de acción de corrección de deficiencias detectadas. Asimismo, sus resultados se incluirán en el informe anual que se remitirá al Pleno para su conocimiento y, a criterio del Órgano Interventor, se

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

36



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B93U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B93U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

podrán incluir en el informe resumen anual de control interno, que deberá ser remitido a la IGAE.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Órgano Interventor considerase que las infracciones al ordenamiento advertidas pudiesen dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo comunicará según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

**ARTÍCULO 34. Delimitación y facultad.**

**1.** El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local, teniendo así carácter posterior.

**2.** Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero posterior se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

**3.** En cuanto a la justificación de las subvenciones en sí no serán objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención, aunque sí lo serán las diferentes fases de ejecución del gasto en los términos que se reflejen en la Instrucción de requisitos básicos para el ejercicio de la fiscalización previa limitada.

La justificación de las subvenciones deberá ser examinada por cada una de las áreas que emitirá el correspondiente informe sobre en el cual deberá reflejarse la correcta justificación de las subvenciones (aspectos formales y materiales) de conformidad con las bases y la convocatoria, y, en su caso, proponer la pérdida parcial del derecho de cobro por una escasa justificación de la subvención o causas reguladas en el art. 37 LGS.

En el caso de las subvenciones 100% postpagables deberá constar el informe del área gestora sobre la correcta justificación del beneficiario señalado anteriormente. En el caso de subvenciones prepagables o con anticipos o entregas a cuenta, dicho informe deberá recoger, si procede, la propuesta de apertura de expediente de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

37

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

reintegro de la subvención, así como proceder a la tramitación del mismo.

**CAPÍTULO III.- DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.****ARTÍCULO 35. Concepto y clasificación de auditorías.**

1. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del Sector Público Municipal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría del sector público e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública comprende las siguientes modalidades:

a) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados de la Entidad y, en su caso, la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación, y si contienen la información necesaria para su adecuada interpretación y comprensión.

b) La auditoría de cumplimiento que tiene por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

c) La auditoría operativa que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

2. Las auditorías a realizar por el Órgano Interventor han de ser incluidas en el Plan Anual de Control Financiero.

**ARTÍCULO 36. Ejecución de las actuaciones de auditoría pública.**

1. El Órgano Interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones auditoras al titular del órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

38



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

se desarrollen dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control interno, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Para la realización directa por el Órgano Interventor de las actuaciones auditoras deberán facilitarse los medios personales y materiales que considere necesarios dicho órgano en informe emitido al efecto. En caso de realizarse la auditoría por la Intervención sin colaboración pública o privada, se asignará a cada trabajo específico, al menos, un técnico de control financiero, un auxiliar o un administrativo, correspondiendo la dirección de la misma al titular de la Intervención.

**2.** Las actuaciones de auditoría pública se realizarán en los lugares que el Órgano Interventor considere adecuados para la realización de dichas actuaciones, primando la facilidad al acceso inmediato a la información y documentación necesarias.

**3.** Para la consecución del objetivo fijado en la auditoría, el Órgano Interventor podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

- a)** Examinar cuantos documentos y antecedentes afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b)** Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c)** Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- d)** Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la Administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada, salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.
- e)** Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f)** Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g)** Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h)** Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencias en las que soportar las conclusiones.

**ARTÍCULO 37. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

39



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

A propuesta del Órgano Interventor, para la realización de las auditorías se podrá recabar tanto colaboración pública como la contratación de servicios profesionales con auditoras privadas:

- a) La colaboración pública de otros órganos públicos de control se materializará a través de Convenios.
- b) La participación de auditoras privadas se realizará mediante procedimientos de contratación adecuados a la normativa vigente. En todo caso, las empresas o profesionales de auditoría seleccionados actuarán bajo la dirección y con sujeción a las instrucciones dictadas por el Órgano interventor.

**CAPÍTULO IV. DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.**

**ARTÍCULO 38.- Informe anual y el informe resumen.**

1. El resultado de cada una de las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero, tanto de control financiero posterior como de las auditorías realizadas, se documentará mediante informes en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.
2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y la adaptación de las mismas a través de las instrucciones que dicte la Intervención General del Ayuntamiento de Carmona.
3. Todos los informes individuales a los que se ha hecho referencia en los apartados anteriores se agregarán en un informe anual que ofrezca una visión del grado en que la actividad desarrollada por el sector público sometido a control se ajusta a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, y demás de buena gestión, mediante la verificación de la regularidad formal de su gestión económico financiera, analizando el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos sobre los que no se extiende la función interventora.

El informe anual evaluará específicamente la existencia de medios suficientes para la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 40  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3 en <https://sede.carmona.org>

| FIRMANTE - FECHA                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025<br>CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13 |

EXPEDIENTE :: 2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3







**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

realización de las actuaciones de control, y concluirá con recomendaciones y propuestas de actuaciones correctoras de las deficiencias que se observen, así como con posibles medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de deficiencias, o de acciones que pudieran redundar en una mejora de la gestión, mediante la verificación de la aplicación del principio de orientación a resultados y dirección por objetivos.

Dicho informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano controlado, será enviado al Pleno para su conocimiento.

**4.** Con carácter anual y con ocasión de la formación de la Cuenta General, la Intervención General realizará un informe resumen de los resultados del control interno, en función del art. 213 TRLHL.

El contenido, estructura y formato de este informe resumen responderá a lo dispuesto por la Intervención General de la Administración del Estado.

El informe resumen será remitido al Pleno a través del Presidente de la Corporación, así como a la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

**5.** Junto con el informe resumen, con motivo de la Liquidación del Presupuesto, se dará traslado al Pleno de los informes de reparo suspensivos, y un informe resumen de

todos los informes emitidos durante el año, referidos a actuaciones en las que se haya producido omisión de la función interventora.

**ARTÍCULO 39. Plan de acción.**

**1.** El Presidente de la Corporación elaborará y aprobará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

**2.** El Plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno, y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de su implementación y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de entidades públicas adscritas o dependientes.

**3.** Del resultado del plan de acción se dará traslado a la Intervención General del Ayuntamiento, antes del 31 de enero del año siguiente al que dicho plan de acción se

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

41

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**INTERVENCIÓN**

refiera, para su valoración en el informe resumen.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

Igualmente y hasta que se cuente con medios personales especializados y materiales suficientes, la forma ordinaria de realizar las auditorías que sean necesarias, será la de utilización de la colaboración privada mediante contratos de servicios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

hasta que se cuente con medios personales especializados y materiales suficientes y adecuados para la implementación de un sistema de selección de muestras de naturaleza estadística, se determina como forma ordinaria de selección de muestras la selección no estadística, mediante el muestreo dirigido aleatorio o de criterio de muestreo dirigido no aleatorio.

**DISPOSICIONES FINAL**

El presente Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Carmona entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Control interno aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 1 de marzo de 2022.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). Tfno: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:  
<http://www.carmona.org>

42



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3  
en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 25/08/2025  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU  
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 25/08/2025 12:43:13

EXPEDIENTE ::  
2025500000000009  
Fecha: 11/06/2025  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO  
GENERAL

CSV: 07E90028BF9A00B9J3U9G6E6T3

